2,444
402 aul
STAT

Bando conteniendo una Orden del Rey, prohibiendo en Zaragoza el disfraz de Máscara en tiempo del Carnaval. 1768.

V1

✠

MANDA EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE LOS REGENTE, Y OYDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTE REYNO de Aragon: Que en conformidad de lo prevenido en los Vandos, que por el tiempo del Carnavàl ſe han publicado, y de lo que ultimamente ſe ha reſuelto por S. M. ninguna Perſona de qualquier calidad, eſtado, y ſexo, ande, ni uſe en eſta Ciudad, ni en las Caſas particulares de ella, en el tiempo del Carnavàl, con el disfràz de Maſcara, pena al que fueſſe Noble de quatro años de Preſidio, y al Plebeyo de otros tantos al Aſtillero del Ferròl, y à unos, y otros de treinta dias de Carcel: Y ademàs de eſtas penas, incurra en multa de mil Ducados de vellon qualeſquiera Perſona, de qualquier caracter, que ſe le juſtifique haver danzado, ò eſtado en alguna Caſa con Maſcara, ò disfràz. Y que la miſma cantidad ſe ſaque al dueño inquilino de la Caſa donde ſe huvieſſe baylado, en la forma expreſſada; para lo qual no ſerà neceſſaria la aprehenſion, y baſtarà la informacion que ſe haga para poder exigir la multa, y proceder à lo demàs que haya lugar contra los no exemptos, y que ſe dè cuenta à ſu Mageſtad por lo tocante à eſtos deſpues de exigida la multa, para cuya execucion contra ſus bienes no tengan, ni gocen de Fuero alguno. Que ſiendo Mugeres las que uſen de la referida Maſcara, y disfràz, ſe ſaquen de ſus bienes los mil Ducados de multa, y no teniendolos, de los de ſus Maridos: Y que ſi ambos fueren complices en la inobediencia à eſta juſta prohibicion, y Reſolucion de S. M. ſe entienda la multa con cada uno por ſu reſpectivo delito. Que la miſma multa ſe entienda con qualquier Perſona, que alquilàre Caſa, ò Quarto en que haya los expreſſados Bayles, aunque alegue, y proponga no haver ſabido era para eſte fin. Que no obſtante lo expreſſado puedan los Miniſtros del Crimen allanar qualquier Caſa de Perſona exempta para reconocer las que eſtén con las Maſcaras, y disfraces; y apremiar como convenga à los Criados, y Familia para que depongan la verdad. Que ſi ſe encontràre algun Coche con las referidas Maſcaras, ò disfrazados en otro trage mas que el regular, tenga la propia pena, aplicadas todas à la Camara de S. M. y gaſtos de Juſticia por mitad, en conformidad de la ultima Real Ordenanza; llevandoſe todo lo expreſſado à debida obſervancia, ſin que en ſu aſſumpto ſe pueda admitir otro recurſo, que el que ſe pueda hacer à ſu Mageſtad. Y para que todo lo referido ſe obſerve, con la debida puntualidad, MANDARON ſe publique por Vando, y que el Cavallero Corregidor, ſus Alcaldes Mayores, y demas Miniſtros de Juſticia, zelen, y cuiden de que en todo ſe cumpla eſta determinacion, à cuyo fin ſe encarga à los Alcaldes de Barrio, contribuyan por ſu parte à ſu mas exacta obſervancia, dando cuenta reſervadamente à quien correſponda en caſo de que notaren alguna contravencion, para proceder à ſu debido remedio. Dado en Zaragoza à primero de Febrero de mil ſetecientos ſeſenta y ocho.

Don Joſeph Sebaſtian y Ortiz.

LL
622101
29 ga 44